



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093-2026-GM-MDO/Q

Ocongate, 03 de Junio del 2026

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO

VISTO:

El **INFORME N° 130-2026-ORH/MDO-Q/ACC**, de fecha 02 de Junio del 2026, suscrito por el Abog. Abel cuyo Condori – Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos; la **OPINIÓN LEGAL N° 218-2026-AL/MDO/Q**, de fecha 02 de Junio del 2026, suscrito por el Abog. ABEL CUYO CONDORI – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ocongate, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas".

Que, el artículo 5° de las Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Que, el artículo ac de la Ley N° 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N°1057, señala: "El acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante convocatoria pública. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".

Que, mediante el **INFORME N° 130-2026-ORH/MDO-Q/ACC**, de fecha 02 de Junio del 2026, suscrito por el Abog. Abel cuyo Condori – Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, informa que la Municipalidad viene ejecutando diversos proyectos de inversión pública bajo la modalidad de administración directa, requiriéndose la contratación temporal de personal profesional, técnico, administrativo y de apoyo, conforme a las metas, partidas y requerimientos establecidos en los expedientes técnicos y disponibilidad presupuestal correspondiente; asimismo resulta necesario establecer mecanismos objetivos, transparentes y meritocráticos para la evaluación de postulantes, garantizando el cumplimiento de los principios que rigen el acceso al servicio público, por lo que se propone conformar la comisión evaluadora para la etapa de evaluación curricular de los procesos de selección de personal para proyectos de inversión pública, integrada por los siguientes miembros:



